

Expediente No. 25126-2-22-0050

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

28 JUL 2022

8800-55-25126-2-22-0086

"Por la cual se niega la solicitud de Modificación de Licencia de Construcción (Vigente) para el predio ubicado en la KR 4 5 78 LT 2 del municipio de Cajicá (Cundinamarca)"

**LA CURADORA URBANO No. 2 DE CAJICÁ  
ARQ. ANDREA PARRA ROJAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Municipal 129 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado No. 25126-2-22-0050 de 25 de mayo de 2022, los señores Urbano Patiño Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.523.629 y Luz María Niño Blanco, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.421.105, solicitaron Modificación de Licencia de Construcción (Vigente) para el predio ubicado en la KR 4 5 78 LT 2 del municipio de Cajicá (Cundinamarca), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-104617 y la cédula catastral No. 251260000000000023403000000000.

Que los usos solicitados para el proyecto radicado bajo el consecutivo No. 25126-2-22-0050 de 25 de mayo de 2022 corresponden a los de Vivienda, y Comercial y de Servicios.

Que mediante Acuerdo Municipal 16 de 2014 se adoptó la Revisión General del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Cajicá, adoptado mediante Acuerdo municipal 08 de 2000 y modificado por los Acuerdos municipales 009 de 2002, 007 de 2004 y 21 de 2008.

Que de conformidad con los planos CU-01 (SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA) CU-05 (ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO URBANO) y CU-06 (TRATAMIENTOS EN SUELO URBANO), adoptados por el Acuerdo 16 de 2014, el predio objeto de la solicitud se encuentra ubicado en Suelo Urbano, Área de Actividad Residencial y Tratamiento de Consolidación.

Que mediante Resolución 3103 de 4 de octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, determinó la zona de protección de la Quebrada de la Cruz.

Que el artículo 1° de la Resolución 3103 de 4 de octubre de 2018 determina como zona de ronda de protección de la Quebrada de la Cruz "... la franja comprendida entre la línea de niveles promedios máximos de los últimos 15 años y una línea paralela a esta última, localizada a 30 metros, a lado y lado del cauce ...". Asimismo, establece las coordenadas dentro de las cuales se encuentra localizada y delimitada dicha franja.

Que el predio objeto de la solicitud se encuentra ubicado dentro de la zona de ronda de protección de la Quebrada la Cruz, determinada y delimitada a través del artículo 1° de la Resolución 3103 de 4 de octubre de 2018.





Expediente No. 25126-2-22-0050

SSOS JUL 8 S ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

28 JUL 2022

25126-2-22-0086

“Por la cual se niega la solicitud de Modificación de Licencia de Construcción (Vigente) para el predio ubicado en la KR 4 5 78 LT 2 del municipio de Cajicá (Cundinamarca)”

Que el artículo 4 de la citada Resolución 3103 de 4 de octubre de 2018, al señalar el Régimen de Usos de la Zona de Ronda de Protección indica lo siguiente:

“(…) **Usos Prohibidos:** Agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación (...)”. (Subrayado fuera de texto)

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, y por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se organiza el Sistema Nacional Ambiental – SINA, prevé:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que el artículo 18 de la Ley 153 de 1887 indica que “Las leyes que por motivos de moralidad, salubridad o utilidad pública restrinjan derechos amparados por la ley anterior, tienen efecto general inmediato”.

Que se ha dejado claro lo siguiente: i) que el predio objeto de la solicitud se ubica dentro de la zona de ronda de protección de la Quebrada la Cruz, determinada y delimitada por el artículo 1° de la Resolución 3103 de 4 de octubre de 2018, ii) que en la zona de ronda de protección de la Quebrada la Cruz se encuentran prohibidos los usos urbanos y suburbanos, y se prohíben el loteo y la construcción de viviendas, iii) que los usos planteados por los solicitantes corresponden a los de vivienda, y comercial y de servicios y iv) que las normas ambientales son de orden público y tienen efecto general inmediato.

Que por todo lo anterior este Despacho encuentra que el trámite de solicitud de Modificación de Licencia de Construcción (Vigente) para el predio ubicado en la KR 4 5 78 LT 2 del municipio de Cajicá (Cundinamarca) no es procedente.

Que el Artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015 dispone:

“Cuando el acto que resuelva negar una solicitud de licencia, se encuentre en firme, el curador urbano o la autoridad que la niegue pondrá en conocimiento de ello a las autoridades encargadas del control urbano, indicando las razones por las cuales fue negada.

En el evento que en el municipio o distrito exista la figura del curador urbano, este informará también a la oficina de planeación o la entidad que haga sus veces y a los demás curadores urbanos, a fin de que no se tramite la misma solicitud en las condiciones en que fue inicialmente negada”.



Expediente No. 25126-2-22-0050

ACTO ADMINISTRATIVO No.

25126-2-22-0086 DE 28 JUL 2022

“Por la cual se niega la solicitud de Modificación de Licencia de Construcción (Vigente) para el predio ubicado en la KR 4 5 78 LT 2 del municipio de Cajicá (Cundinamarca)”

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, Arquitecta Andrea del Pilar Parra Rojas,

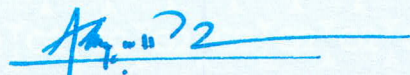
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de Modificación de Licencia de Construcción (Vigente), presentada por los señores Urbano Patiño Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.523.629 y Luz María Niño Blanco, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.421.105, radicada bajo el consecutivo No. 25126-2-22-0050 de 25 de mayo de 2022, para el predio ubicado en la KR 4 5 78 LT 2 del municipio de Cajicá (Cundinamarca), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-104617 y la cédula catastral No. 25126000000000023403000000000, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar del presente Acto Administrativo a la inspección de policía, a la secretaría de planeación y al curador urbano 1 del municipio de Cajicá (Cundinamarca).

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y contra él proceden los recursos de reposición ante este curador urbano y de apelación ante la oficina de Planeación del municipio, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ARQ. ANDREA PARRA ROJAS**  
**CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ**



Ejecutoriada a los 04 AGO 2022





